



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL REAL DECRETO DE FLEXIBILIZACIÓN DE LOS REQUISITOS EXIGIBLES PARA IMPARTIR OFERTAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la siguiente dirección de correo electrónico: gabinete.sqfp@educacion.gob.es.

NOTA: Para garantizar la aplicación correcta de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales, no se tratarán ni conservarán datos personales

La **consulta pública estará abierta desde el 8 de enero de 2021 hasta el 22 de enero de 2021** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el anteproyecto/proyecto:

Antecedentes de la norma

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece que los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo de Cualificaciones Profesionales, que tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y serán expedidos por las Administraciones competentes. Asimismo, la citada Ley determina que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, consolidarán una red estable de centros de formación profesional que permita armonizar la oferta y avanzar en la calidad de la misma. Para ello se establece, entre otros asuntos, que las Administraciones educativas y laborales competentes establecerán el procedimiento para que los centros autorizados para impartir formación profesional del sistema educativo, que reúnan los requisitos necesarios, puedan impartir también formación profesional para el empleo.

El Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, reestructura los departamentos ministeriales, estableciendo, entre otros, que corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo. Por ello, la competencia en la ordenación de ofertas formativas de formación profesional vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales se ha unificado en un único órgano, lo que permitirá avanzar hacia una auténtica concepción integral de la formación profesional.

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, determina los requisitos de los centros donde se

impartan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo. Por su parte, el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad establece unos requisitos generales de los centros que impartan la formación conducente a la obtención de un certificado de profesionalidad, que resultan diferentes a los establecidos en el Real Decreto 1147/2011.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La norma pretende armonizar los diferentes requisitos que se han de cumplir actualmente en los centros en los que se impartan las enseñanzas de formación profesional vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Estos requisitos se refieren a las condiciones y requerimientos que se han de cumplir:

- Para impartir certificados de profesionalidad y otras acciones vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales por los centros autorizados de Formación Profesional del sistema educativo.
- En los espacios formativos y equipamientos requeridos para impartir los Certificados de Profesionalidad
- Por los formadores de Certificados de Profesionalidad.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Debido a que el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, reestructura los departamentos ministeriales, y establece que corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo, como único órgano gestor, se hace necesario que los requisitos y condiciones de la oferta global de formación profesional sea homogénea e integradora.

Considerando que ambas ofertas de formación profesional están vinculadas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales se evidencia que, para realizar la formación conducente a la acreditación de las mismas cualificaciones, se están exigiendo requisitos diferentes en función del tipo de formación, circunstancia que dificulta la posibilidad de realizar una oferta integral que permita dar una mejor respuesta a las necesidades de formación de los ciudadanos y del mercado de trabajo en todo el territorio nacional.

Además, la norma persigue el interés general al facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, avanzar en la integración de la formación profesional y reforzar la cooperación entre las administraciones educativas, así como con los agentes sociales y las empresas privadas. Además, la norma propuesta resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Por lo tanto, la norma debe asegurar que los requisitos para los centros, profesores y docentes que impartan formación profesional, en cualquiera de sus modalidades, sean armonizados.

Objetivos de la norma

Flexibilizar determinados requisitos para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de títulos de formación profesional, certificados de profesionalidad y otras ofertas formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No existe alternativa toda vez que la norma contenida en el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, confiere al Ministerio de Educación y Formación Profesional la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Formación Profesional como único órgano gestor.

Por lo tanto, esta flexibilización permitirá avanzar hacia una auténtica concepción integral de la formación profesional, sin suponer modificación de normativa al respecto, sino su ampliación.